



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47, en la causa iniciada el 23 de febrero de 2024, con motivo de una denuncia recibida en la línea 145 del Programa Nacional de Rescate ante la posible comisión de los delitos de reducción a la servidumbre y abuso sexual de una mujer de sesenta años de edad, por parte de su hijo de treinta en un departamento ubicado en el barrio de Lugano de esta Capital.

Conforme se desprende del relato de la denunciante, A B el imputado, identificado como C A L padecería de una enfermedad mental, sería adicto a los estupefacientes y habría exhibido en las plataformas *Tik Tok* y *YouTube* videos con imágenes de conductas sexualmente abusivas ejercidas contra su madre, a cambio de dinero que habría solicitado a los usuarios de esas redes sociales. B agregó que a partir de otra denuncia efectuada el mismo día, L se habría refugiado en la casa de su curadora y habría dejado a su madre encerrada en su casa, sin comida ni medicación y en mal estado de salud.

Tras considerar que los hechos de la presente resultarían idénticos a los investigados por el juzgado nacional en la causa CCC 68747/2023 sobre abuso sexual y coacción, iniciada unos meses antes también por denuncia de B , la justicia federal descartó que en el caso concurriera la hipótesis de la trata de personas y declinó su competencia por razones de conexidad.

La justicia nacional ordinaria acumuló las actuaciones recibidas a las de su registro y corrió vista de ellas a la fiscalía, que postuló el rechazo por no tratarse de denuncias repetidas. Más allá de sostener la identidad de los hechos denunciados, el juez no aceptó la competencia con base en que podrían encuadrar en los delitos de los artículos 142 bis, inciso 2, 145 bis o 145 ter, inciso 6, del Código Penal, en tanto de la denuncia se desprendería que el imputado habría mantenido encerrada a su madre en estado de vulnerabilidad.

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, si bien de los dichos de la denunciante se desprende la situación de vulnerabilidad en la que se habría encontrado inmersa la víctima, de acuerdo al contexto que describió, los antecedentes remitidos no resultan bastantes para vislumbrar la presencia de extremos que justifiquen que la investigación continúe ante los estrados federales, cuya competencia es de carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 322:2996 y 323:4095, entre otros), ni que hagan verosímil el delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1, “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar la pesquisa, sin perjuicio de cuanto surja de su avance.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.03.2025 14:00:10